

DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00055-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE	ROQUE PEDROZO ALCENDRA
APODERADO	ROBINSON YEPES CAÑA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la demanda anterior de pertenencia, presentada por el doctor ROBINSON YEPES CAÑA, en representación de ROQUE PEDROZO ALCENDRA, mayor de edad y de esta vecindad, observa la suscrita juez, que con la misma no aparece aducido el certificado especial para procesos de pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 literal a) de la Ley 1561 de 2012, que debe expedir el Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, razón e la cual no resulta posible la admisión de la citada demanda, en esas condiciones, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 90, en consonancia con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda a que se hace alusión.
2. Disponer que en el término de cinco (5) días, sea subsanado el yerro de que adolece la misma, por la parte interesada, so pena de rechazo.
3. Reconocer al doctor ROBINSON YEPES CAÑA, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO